CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la última actuación surtida dentro del mismo se llevó a cabo el día 15 de marzo de 2018. Queda para proveer.- **Tuluá, 18 de diciembre de 2020.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2081

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JESÚS EUGENIO CASTAÑO CASTAÑO
DEMANDADO : LUIS FERNANDO PÉREZ TABA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2013-00394-00

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que, en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, por tanto, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto. Lo anterior porque aun teniendo en cuenta la suspensión de términos por causas ya conocidas, ha transcurrido un tiempo bastamente superior a los dos años.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado por el señor **JESÚS EUGENIO CASTAÑO CASTAÑO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS FERNANDO PÉREZ TABA** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventivo del 20% de los honorarios percibidos por el señor **LUIS FERNANDO PÉREZ TABA,** como concejal de este municipio, Medida que fue decretada Auto Interlocutorio No. 2465 del 23 de Octubre de 2013 en su numeral 2° y comunicada mediante Oficio No. 2826 de la misma fecha.

Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y al pagador de la entidad antes referida para que le dé trámite.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que percibe el señor **LUIS FERNANDO PÉREZ TABA**, como empleado de la Secretaria del Gobierno – Unidad de Victimas de la Alcaldía de Tuluá, Medida que fue decretada Auto Interlocutorio No. 2033 del 12 de Septiembre de 2016 en su numeral 1° y comunicada mediante Oficio No. 3924 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y al pagador de la entidad antes referida para que le dé trámite.

CUARTO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DVS.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **12 de enero de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 01.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b303f65bf13b0b480a6541347921f5d40b981b84b1328c80b8768fdfacc0181

Documento generado en 18/12/2020 01:42:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica